

RESOLUCIÓN : 475/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE
SALUD, ID: 1247197-32-LP25

Conchalí, 01 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°256/2025 de fecha 13 de junio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°426/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito de fecha de 01 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD”**.

3.- Que, por medio de Resolución N°256/2025 de fecha 13 de junio de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el **ID: 1247197-32-LP25**.

4.- Que, mediante Resolución N°426/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó las líneas N°1 y N°2 de la licitación a la empresa **THEA PHARMA SPA**, RUT N°76.692.953-2. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un monto máximo de **\$18.164.160.- IVA incluido**.

5.- Que, con fecha 01 de octubre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un periodo de 12 meses desde su suscripción o hasta la entrega total de los insumos. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD**”, entre la empresa **THEA PHARMA SPA**, RUT N°76.692.953-2, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto máximo de **\$18.164.160.- IVA incluido**, con una vigencia de 12 meses desde su suscripción.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Servicio (ITS) a don Bastián Valenzuela Carbonel, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 01 de octubre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORESAM
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD.
ID: 1247197-32-LP25
ENTRE:
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ
&
THEA PHARMA SPA

En Conchalí a 01 de octubre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad N° 13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guineo N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa **THEA PHARMA SPA**, Rol Único Tributario N° 76.692.953-2, representada por don **MAURO SERGIO BRAVO ARCE**, cédula de identidad N° 8.483.480-7, con domicilio en Manquehue Norte N° 180 Of. 81 C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el "adjudicado" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD**.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

La Corporación Municipal de Conchalí, por medio de la Resolución N° 256/2025 con fecha 13 de junio de 2025, llamó y aprobó bases, comisión de apertura y evaluación de licitación pública para el **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD, ID: 1247197-32-LP25**. Luego de ello, se adjudicó por medio de la Resolución N° 428/2025 con fecha 03 de septiembre de 2025, adjudica a la empresa **THEA PHARMA SPA**, la línea de producto N°1 y N°2 de la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD**, conforme a lo señalado en las bases administrativas, especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al "adjudicado" para el **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD**.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplan, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas de detalladas en la licitación pública ID 1247197-32-LP25, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N° 661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases, Preguntas y respuesta, Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visitará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.C. don **BASTIÁN VALENZUELA CARBONEL**.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato, especialmente, en lo que dice relación con la frecuencia de los retiros, la oportunidad de la entrega de los productos farmacéuticos requeridos y su cantidad, la recepción de la documentación y certificaciones pertinentes, etc.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los medicamentos solicitados.
3. Solicitar la recepción conforme de la Orden de Compra, una vez solicitada la factura.
4. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
5. Autorizar o denegar la certificación conforme.
6. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.



08-09-2025 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

- 7. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponde.
- 8. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
- 9. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y,
- 10. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Con todo, cuando el I.T.C. detecte deficiencias en la entrega de los insumos, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con fin de asegurar que el suministro se entregue en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes. En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a suministrar a los Centros de Salud de los medicamentos especificados en las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 1247197-32-LP25 y en la oferta presentada por la empresa, para los centros de salud de la comuna de Conchalí.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

- a. Objetivos bases técnicas
- b. Condiciones de la oferta
- c. Autorizaciones y salud técnica requerida
- d. Despacho de los productos.

Mediante el presente, de acuerdo a la oferta presentada, el proveedor se compromete a realizar las entregas de los productos farmacéuticos en un plazo de 2 días hábiles desde el requerimiento realizado por el I.T.C.

Respecto al Monto Mínimo de Despacho, el proveedor estipula que este monto será de \$700.000.- (setecientos mil pesos).

El despacho de los productos se realizará a las siguientes direcciones de establecimientos de salud:

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
FARMACIA MUNICIPAL	Avenida Independencia 5683, Conchalí

El despacho de los productos será distribuido según lo establecido en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	FARMACIA MUNICIPAL
1	CARBOMER 974F GEL OFTÁLMICO	1.000
2	MALONATO DE SODIO 0,15% SOLUCIÓN OFTÁLMICA SIN PRESERVANTES	2.000

- e. Cambio de productos:

La Corporación se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los productos al momento de su entrega, si estos no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en estas Bases, se encuentran dañados o defectuosos, con principios activos, gramaje y/o forma farmacéutica diferente a lo solicitado, mal rotulados y/o en idiomas distintos al español si correspondiere según la naturaleza del producto, con problemas de calidad, sellado deficiente, u otros; con empaque o



05-09-2025 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
envases en mal estado; que presenten defectos de fabricación o deterioros, y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso adecuado, caso en el cual si o los productos rechazados se consideran no entregados.

En tales casos el cambio de los productos se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El ITC a cargo de la adquisición o quien lo reemplaza, envía un correo electrónico al Proveedor con copia al jefe de la Unidad Técnica correspondiente de CORESAM, indicando el o los productos que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
- b) El Proveedor tendrá cinco (5) días hábiles contados desde el envío del correo electrónico para efectuar el cambio de los productos, asumiendo, además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición.
- c) El retiro de los productos rechazados, así como la entrega de los nuevos productos se efectuará en dependencias de la Unidad técnica o en dependencias que esta determine al momento de la solicitud.
- d) Si el Proveedor no realiza el cambio dentro del plazo señalado en el punto b) precedente, el ITC emite un informe que indicará el incumplimiento del proveedor y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago mediante la aplicación de multa.

f. Detalle de los productos

N°	DETALLE	TOTAL	TIPO DE UNIDAD	REGISTRO ISP	FORMA FARMACÉUTICA
1	CARBONATO 2.5M DEL OPTALMICO	1.000	Cofre	NO	Ser Oftálmico
2	HALURONATO DE SODIO 0,15% SOLUCION OPTALMICA SIN PRESERVANTES	2.000	Cofre	NO	Solución Oftálmica

g. Aplicación de la política de canje

El proveedor se compromete a las siguientes políticas de canje:

- 1. Una vez entregado el producto, la entidad solo podrá devolver a Thea Pharma SPA, los productos que se encuentren vendidos o dañados.
- 2. Respecto a los productos vendidos, Thea Pharma SPA solo aceptará su devolución hasta sesenta (60) días después de vendidos. Una vez transcurrido dicho plazo, será responsabilidad de la entidad gestionar su destrucción.
- 3. Con relación a los productos dañados, la entidad devolverá a Thea Pharma SPA las unidades que por su nivel de deterioro no pueden ser comercializados de conformidad a la normativa sanitaria aplicable. Thea Pharma SPA solo aceptará su devolución un mes (31) pasado el día del vencimiento de los productos.
- 4. No se realiza el reemplazo de los productos que se autoriza el canje. Thea Pharma SPA emite nota de crédito por el total de unidades que se aceptan y reciben por este concepto.

h. Certificación conforme de los medicamentos

SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto máximo de \$18.164.160.- IVA INCLUIDO por los productos efectivamente recepcionados durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a los siguientes valores:

N°	DETALLE	TIPO DE UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO NETO	VALOR TOTAL IVA INCL
1	CARBONATO 2.5M DEL OPTALMICO	Cofre	1.000	\$ 6.642	\$ 7.904.980
2	HALURONATO DE SODIO 0,15% SOLUCION OPTALMICA SIN PRESERVANTES	Cofre	2.000	\$ 4.311	\$ 10.260.180

El pago se efectuará posterior a la recepción conforme de los productos por el I.T.C., efectuando el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES. CORESAM
El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

- Resolución que adjudica la licitación.
- Factura (s) (visada por el I.T.C.) con nombre completo de la adquisición, código de centro de costo, establecimiento y respectivo detalle del producto.
- Orden de compra de Mercado público en estado RECEPCIÓN CONFORME.
- Nómina de productos farmacéuticos entregados o Actas de entrega.
- Recepción conforme Mercado Público firmado por el I.T.C.
- Guía de despacho, en caso de ser solicitada por el I.T.C.

El proveedor sólo podrá facturar el(los) producto(s) efectivamente entregado(s) y que haya(n) sido recepción(s) conforme por la CORESAM, sólo cuando el I.T.C. autorice la facturación de los productos.

[1] La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCIÓN	Av. El Guanaco 2531, comuna de Recoleta

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo alf.buarez@coresam.cl ;
alf.buarez@coresam.cl

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del contrato se entenderá por un plazo de 12 meses desde su suscripción o hasta la entrega total de los insumos solicitados.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% de las cantidades requeridas.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como acatamiento a las directrices que establezca la contraparte técnica.
4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitaria que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
9. Aceptar la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. después de emisión.
10. Las demás que le encomienden las bases de la licitación.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este servicio.



05-09-2025 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD

DÉCIMO. INFRACCIONES Y MULTAS

Si la empresa no entrega los productos en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe del I.T.C. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
1 Retrajo en la entrega de productos según el plazo de entrega ofertado y las condiciones descritas en los artículos determinados.	Por evento.	Guía de Despacho, Nomina solicitud de insumos o informe del I.T.C.	5 UTM (por día hábil de retraso)
2 No cumplir con la orden de compra en cuanto a stock de los fármacos.	Por producto.	Orden de compra y/o informe del ITC	5 UTM
3 Entrega de productos que no cumplan con las especificaciones técnicas.	Por producto.	Guía de Despacho, Nomina solicitud de insumos o informe del I.T.C.	5 UTM
4 No reposición de productos que su empaque se encuentre en mal estado.	Por evento.	Guía de Despacho, Nomina solicitud de insumos o informe del I.T.C.	5 UTM (por día hábil de retraso)
5 El oferente se rehúsa a realizar el despacho de los fármacos que se le indica previa coordinación del ITC.	Por evento.	Orden de compra y/o informe del I.T.C.	5 UTM
6 Entrega de productos que cuenten vigencia de vencimiento menor a 1 año.	Por producto.	Guía de Despacho, Nomina solicitud de insumos o informe del I.T.C.	3 UTM
7 No cumplir con la política de carga ofertada, según los establecido en el punto N° 6 de las bases técnicas.	Por producto.	Guía de Despacho, Nomina solicitud de insumos o informe del I.T.C.	5 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, o bien, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

La CORESAM podrá otorgar la opción de subsanación o de otorgamiento de plazo adicional para entrega de los productos antes de cursar la multa, previa autorización del I.T.C. a través de una justificación por escrito del motivo de atraso o cambio de producto en aquellas situaciones que tengan características de imprevisto e insuperable (Quebras de materia primas, retiros sanitarios, cuarentenas, etc.). En cualquier caso, la aplicación de multas **no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total de la orden de compra o contrato suscrito.**

DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 651 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N° 19.856 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la resolución, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES - CORESAM
A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guasco 3531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogidos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.580.

La resolución que acoge el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que den origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- VI. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratistas.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor,

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes
acciones, que serán siempre certificadas por el ITC de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiera comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 25 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la COSERAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del en forma de Vale a la Vista N°021582 emitida por el Banco Scotiabank por un monto de \$763.200.- equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en bases administrativas, con una vigencia hasta el 03 de diciembre de 2025.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

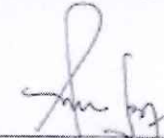
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 29 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 868/2021, en tanto que, la personería MAURO SERGIO BRAVO ARCE, cédula de identidad N°8.483.480-7, como representante legal de THEA PHARMA SPA, según consta en Certificado Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fecha 05 de junio de 2025, cuyo código de verificación electrónico es cvn-16b9c24-0; las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM


MAURO BRAVO ARCE
REPRESENTANTE LEGAL
THEA PHARMA SPA

TAS/SMT/far



08-09-2025 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS CENTROS DE SALUD

7

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/far
Distribución:
- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud